



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se prórroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), Decreto 01 de 1984, el artículo 55 del Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.5.1., literal f. 2.2.3.2.9.9. Sección 5 del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el **EXPEDIENTE RDO. 200-16-51-01-0275-2009**, donde obra la actuación administrativa para trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERÁNEAS** para uso doméstico e industrial, en un caudal de **un litro por segundo (1 L/s)**, a captar de la fuente hídrica POZO PROFUNDO localizado entre las coordenadas Norte:1040391 y Longitud Este:1355007, en el predio denominado VILLA NELLY identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.008-19138, ubicado en el K7 vía Zungo Embarcadero, municipio de Carepa del departamento de Antioquia, según solicitud elevada por el señor **CIRO ALBERTO ROJAS RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía No.71.731.690.

Que CORPOURABA mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-0602 del 12 de mayo de 2010**, otorgó al señor **CIRO ALBERTO ROJAS RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía No.71.731.690, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERÁNEAS** para uso doméstico e industrial, en cantidad de **dos punto tres litros por segundo (2.3 L/s)**, durante dos (2) horas /día, por dos (2) días a la semana, equivalentes a 33.1 m³ a la semana, a derivar del POZO PROFUNDO, ubicado en las siguientes coordenadas cartográficas: Norte:1040391 y Longitud Este:1355007.

Que la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-0602 del 12 de mayo de 2010**, se otorgó por la vigencia de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza del precitado acto administrativo, la cual inicia cinco (05) días después de su notificación personal, la cual se surtió el día 17 de junio de 2010, con fecha de ejecutoria el día 25 de junio de 2010, en ese entendido la vigencia finaliza el día 25 de junio de 2020.

Que aras de continuar haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico derivado de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERÁNEAS** otorgada mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-0602 del 12 de mayo de 2010**, el señor **CIRO ALBERTO ROJAS RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía No.71.731.690, dentro del término de ley solicitó a CORPOURABA prórroga a dicha concesión, conforme lo manifiesta en el comunicado de fecha 7 de junio de 2020, radicado bajo el Consecutivo No.200-34-01.59-4155 del 26 de agosto de 2020.

Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Que la Secretaria General de CORPOURABA avoca conocimiento de la solicitud de prórroga para la vigencia de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-0602 del 12 de mayo de 2010, mediante la expedición del AUTO DE INICIO DE TRÁMITE No.200-03-50-01-0463 del 10 de diciembre de 2020, con diligencia de publicación fijada el día 11 de diciembre de 2020 y des-fijada el día 28 de diciembre de 2020 y notificación electrónica efectuada el día 15 de diciembre de 2020.

Que en atención a la solicitud de prórroga presentada, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, a través de Oficio No.400-06-01-01-0415 del 19 de febrero de 2021, solicita al titular allegar Informe de Prueba de Bombeo y Resultados de los Análisis físico-químicos y bacteriológicos con los parámetros allí estipulados; requerimiento atendido por el señor **CIRO ALBERTO ROJAS RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía No.71.731.690, conforme consta a Consecutivo No.200-34-01.59-2683 del 04 de mayo de 2021, obrante a folios 89 – 93 del EXPEDIENTE RDO. 200-16-51-01-0275-2009.

ANÁLISIS TÉCNICO.

De conformidad con lo anterior, personal adscrito a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, previa visita realizada a la fuente hídrica objeto de captación, rindió INFORME TÉCNICO No. 400-08-02-01-1621 del 04 de agosto de 2021, mediante el cual se evaluó la pertinencia de PRORROGAR la CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEAS, con base en las observaciones hechas en campo, y los resultados de los estudios geoelectrónicos e hidrogeológicos aportados, conforme se expone a continuación:

"(...)

4. Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Pozo profundo	7	48	22.4	76	42	40.9	

(...).

Ciclo	Duración (min.)	Caudal (l/s)	Nivel Estático (m)	Nivel Dinámico (m)	Abatimiento (m)	Capacidad específica (l/s/m)
1	720	4.8	7.54	9.81	2.27	2.1

1. Conclusiones.

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Método	Parámetro	Valor
Theis	Transmisividad Hidráulica (m^2/d)	
	Conductividad Hidráulica (m/d)	
Jacob	Transmisividad Hidráulica (m^2/d)	94.7
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	177
C.E. (l/s/m)		2.1
Coeficiente de almacenamiento		

Los datos de la prueba de bombeo se ajustaron a la curva de interpretación de Jacob, no se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividades hidráulica alrededor de 90 y 150 $m^2/día$.

Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Característica	Finca Villa Nelly Código 0098
Uso	Doméstico e Industrial
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	33,1
Volumen Otorgar (m ³ /mes)	139,1
Cauda (l/s)	2,3
Horas/día	2
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	22
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 48'22,4" N
	Longitud oeste 76° 42'40,9" W

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.

2. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos de consumo de agua, se recomienda prorrogar la concesión de aguas subterráneas para uso industrial y domestico por un periodo de 10 años con las siguientes características:

Característica	Finca Villa Nelly Código 0098
Uso	Doméstico e Industrial
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	33,1
Volumen Otorgar (m ³ /mes)	139,1
Cauda (l/s)	2,3
Horas/día	2
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	22
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 48'22,4" N
	Longitud oeste 76° 42'40,9" W

- El pozo debe estar dotado de caseta e protección, cubierta, línea de aire para medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua.
- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>
- Requerir al usuario para que realice los ajustes al documento PUEAA presentado, donde incluya la meta de reducción anual y la presente nuevamente en un término no mayor a 45 días."

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

“Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad”.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que la norma ibídem consagra las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales conforme lo establecido en su artículo 31° numeral 2 señala:

*“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
(...).*

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, razón por la cual estableció en su Artículo 51 que:

“El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.”

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).

En lo que respecta a la vigencia para el aprovechamiento y uso de los recursos naturales a través de permisos, autorizaciones y licencias ambientales, la legislación nacional a través del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece unas directrices para delimitar su temporalidad, conforme a continuación se plantea...

Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.

A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado. (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone lo que aquí se cita:

"2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

(Negrita y subraya por fuera del texto original).

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución 1257 de del 10 de julio de 2018, y el Artículo 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015, "**Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua**", cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios

Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

En coherencia con lo anterior el artículo 4° de la norma ibídem consagra que:

“Reducción de pérdidas. Dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico fijará metas anuales, para reducir las pérdidas en cada sistema de acueducto. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales competentes fijarán las metas del uso eficiente y ahorro del agua para los demás usuarios en su área de jurisdicción. Las metas serán definidas teniendo en cuenta el balance hídrico de las unidades hidrográficas y las inversiones necesarias para alcanzarlas.”

Que en concordancia con la citada legislación, el Artículo 2° del Decreto 3102 de 1997, por medio del cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997, en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, dicta:

“Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas.”

Que en ese orden de ideas, los usuarios concesionados para aprovechamiento del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que para la época en que se dio inicio a este trámite se encontraba vigente el DECRETO 01 de 1984, en razón de lo cual, se debe continuar dando aplicabilidad a esta norma en actuaciones posteriores; como así lo explica el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014) Radicación número: 11001-03-06-000-2013-00517-00 (2184) cita lo conceptuado por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en referencia al Régimen de transición y vigencia de la Ley 1437 de 2011, en relación de lo cual, señaló el Ministro que la Ley 1437 de 2011...

“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” -en adelante también CPACA-, en su artículo 308, dispuso que comenzaría a regir el dos (2) de julio del año 2012, pero que solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a esa fecha, pues las actuaciones administrativas o judiciales en curso al momento de su vigencia seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que en consecuencia de lo antes expuesto, se tiene que la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “CPACA”, Consagra en su artículo 308:

“Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Con fundamento en el régimen de transición señalado, es pertinente dar aplicación al Código Contencioso Administrativo anterior, es decir, al DECRETO 01 DE 1984.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que CORPOURABA, es la Entidad competente para otorgar esta concesión de aguas subterráneas de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, y previo trámite señalado en el decreto 1076 de 2015 sección 9 artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

Al analizar jurídicamente a la luz de los artículos 54 y 55 del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, la vigencia de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-0602 del 12 de mayo de 2010, en lo relativo al término del permiso de vertimiento y para solicitud de renovación, se puede deducir lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en la citada normativa, es preciso resaltar que cuando el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando estipula que: "*La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.*" (Negrita y subrayas por fuera del texto original);

En ese orden de ideas, la CONCESIÓN DE AGUAS contenida en la RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-0602 del 12 de mayo de 2010, fue otorgada por el máximo permitido, en el entendido que CORPOURABA la concedió por una vigencia de diez (10) años, no obstante, es importante indicar que en el marco de la los principios de ECONOMÍA, EFICIENCIA Y CELERIDAD contenidos en el ARTÍCULO 3° de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el permiso de la referencia puede ser objeto de renovación, conforme lo estipulado en el citado artículo, como aquí se expone:

"Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...).

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*



Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Es entonces, que en virtud de estos principio y considerando que la administración pública busca la eficiencia y eficacia en sus actuaciones administrativas, y evitar desgaste del aparato estatal, en razón que a realizar la función administrativa que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a fin de cumplir con los fines esenciales del Estado, como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, garantizar el derecho de participación, y el controvertir las decisiones de la administración cuando le sean contrarias a sus intereses.

En razón de lo cual, resulta acertado prorrogar el término, ya que no se iría en contravía a lo estipulado por la citada norma; que si bien el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015 establece el término de la concesión de aguas, por tanto la prórroga se concederá en los términos de la parte resolutive de la presente actuación.

En estricta coherencia con las anteriores consideraciones, para el caso que nos ocupa, es importante indicar que es procedente la prórroga, atendiendo a los principios de economía y eficiencia administrativa.

Finalmente es importante, traer a colación que pese a que el INFORME TÉCNICO No.400-08-02-01-1621 del 04 de agosto de 2021, recomienda prorrogar la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, la cual se ordena bajo los principio de la economía, eficiencia y celeridad el prorrogar este derecho ambiental.

Es entonces, que de conformidad con lo dispuesto en los precitados artículos, y tomando en consideración la solicitud de prórroga mediante comunicado de fecha 7 de junio de 2020, radicado bajo el Consecutivo No.200-34-01.59-4155 del 26 de agosto de 2020, considerando que fue hecha dentro del término para su solicitud, esta procede, dadas las consideraciones hechas a lo largo de este proveído; en ese orden, es procedente conceder lo solicitado por parte del señor **CIRO ALBERTO ROJAS RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía No.71.731.690, en favor del acto administrativo RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-0602 del 12 de mayo de 2010, a beneficio de la FINCA VILLA NELLY, ubicado en el K7 vía Zungo Embarcadero, municipio de Carepa del departamento de Antioquia.

Que en estricta coherencia con lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31, numerales 2 y 9 de la Ley 99 de 1993, CORPOURABA dentro de las facultades legales conferidas para negar u otorgar este tipo de solicitudes, procederá a conceder lo solicitado por parte del señor **CIRO ALBERTO ROJAS RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía No.71.731.690, y prorrogar la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, otorgado mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-0602 del 12 de mayo de 2010, la cual quedo sin vigencia en fecha día 25 de junio de 2020, con fundamento en lo reglado en la legislación vigente y aplicable al caso aquí esbozado.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación expuesta a lo largo de este proveído, se requerirá al señor **CIRO ALBERTO ROJAS RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía No.71.731.690, para que continúe dando cumplimiento a lo establecido en la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Que en mérito de lo antes expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER la PRÓRROGA solicitada mediante comunicado de fecha 7 de junio de 2020, radicado bajo el Consecutivo No.200-34-01.59-4155 del 26 de agosto de 2020, para continuar con la vigencia de la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-0602 del 12 de mayo de 2010**, que otorgó al señor **CIRO ALBERTO ROJAS RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía No.71.731.690, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERÁNEAS** para uso doméstico e industrial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El término prorrogado para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERÁNEAS** para uso doméstico e industrial, otorgado en virtud de **RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-0602 del 12 de mayo de 2010**, es concedido por término igual al período inicial, esto es por **diez (10) años**, el cual inicia a partir del vencimiento del estipulado en la resolución aquí citada.

PARÁGRAFO. La **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERÁNEAS** de que trata este artículo, se le dará uso atendiendo a las siguientes características:

Característica	Finca Villa Nelly Código 0098
Uso	Doméstico e Industrial
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	33,1
Volumen Otorgar (m ³ /mes)	139,1
Cauda (l/s)	2,3
Horas/día	2
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	22
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte:7° 48'22,4" N
	Longitud oeste 76° 42'40,9" W

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir al señor **CIRO ALBERTO ROJAS RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía No.71.731.690, que previo a captar agua de fuente superficial o subterránea, debe contar con los permisos de ley, consagrados en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, modificatorias, derogatorias, etc.

ARTÍCULO CUARTO.- El titular del presente permiso ambiental, en el evento de vencimiento, puede solicitarlo nuevamente con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- El señor **CIRO ALBERTO ROJAS RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía No.71.731.690, debe continuar dando cumplimiento a la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERÁNEAS** otorgada **RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-0602 del 12 de mayo de 2010**, además de llevar a cabo las siguientes actividades:

1. Dotar el pozo profundo de una caseta e protección, cubierta, línea de aire para medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua.
2. Presentar ajuste para aprobación el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, para la **CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA - RESOLUCIÓN No.200-03-20-02-0602 del 12 de mayo de 2010**, donde incluya la meta de reducción anual, atendiendo los términos establecidos en la Ley 373 de

Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución 1257 de del 10 de julio de 2018, y el Artículo 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015.

3. Presentar el reporte de consumo mensual de agua, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a través del aplicativo <https://tasas.corpouraba.gov.co> o en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co> como también pueden ser entregados en documento físico e las instalaciones de CORPOURABA, con el objeto de regular el caudal otorgado.
4. El titular deberá adelantar el pago de la TASA POR USO para aguas Subterráneas.

PARAGRAFO: Conceder al titular un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Numerales 1, 2, 3 del presente artículo.

ARTÍCULO SEXTO.- Del cobro de la tasa por uso: CORPOURABA adelantará las diligencias administrativas para el cobro del tributo de TASA POR USO, para lo cual se debe remitir el EXPEDIENTE RDO.200-165101-275-2019, a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental para que realice su respectiva liquidación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De la medida preventiva y sancionatoria: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma facultada a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR al señor **CIRO ALBERTO ROJAS RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía No.71.731.690, o a través de quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los cinco (5) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	JESSICA FERRER	28-02-2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda.		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-01-0275-2009.